SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó a despacho de la señora Juez la presente demanda de la Seguridad Social de primera instancia, promovida por la señora **VIVIANA ANDREA PINEDA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (Rad. 2021 – 567),** a Despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 07 de diciembre de 2021. Sírvase proveer,

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 149

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia.

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, y en atención a lo preceptuado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda promovida por la señora **VIVIANA ANDREA PINEDA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (Rad. 2021 – 567),** y se dispone darle el trámite de primera instancia. En consecuencia, se ordena el traslado de ella a la parte demandada.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **MATEO RAMIREZ OSORIO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.831.136 y T.P. 304.253 del C.S.J., abogado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **CONFUTURO LABORAL INTEGRAL S.A.S,** para actuar como apoderado judicial de la demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el expediente.

TERCERO: Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que en el libelo introductorio, en los fundamentos facticos, específicamente en el hecho decimocuarto, se hace alusión a que la señora **MYRIAM MEJIA MARTÍNEZ** también se presentó a reclamar la pensión de sobreviviente del señor **GILBERTO ARIAS,** en favor de su hija menor **ERICKA JULIANA ARIAS PINEDA**, es menester su vinculación al proceso.

En torno a este punto, y conforme lo regula el artículo 61 del Código General Del Proceso, aplicable al contencioso laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, encuentra el despacho que se hace necesario integrar a la presente Litis a la señora **MYRIAM MEJIA MARTÍNEZ** en representación de la menor **ERICKA JULIANA ARIAS PINEDA**, en atención a que la misma también concurrió a solicitar la pensión del señor **GILBERTO ARIAS.**

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".***

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena comunicar igualmente la existencia del proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.**

Así mismo, se ordena comunicar la existencia de la presente demanda al

Ministerio Público (Procuraduría Delegada en lo laboral), de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado ***No. 012*** *de esta fecha*
se notificó la anterior providencia.
Manizales, ***27 de enero de 2022.***

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria